000040/2020

Comodoro Rivadavia, abril de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**F. V., V. A. c/ S. A, S.A. s/ Embargo Preventivo**" Expte. N° 40/2020, venidos del Juzgado

Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (638/2019), en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 71/73 por la demandada, en contra de la regulación de honorarios de fs. 67; cuyo traslado fuera contestado a fs. 77/78.

I) En la resolución en crisis, la señora magistrada de la instancia precedente, le reguló a la Dra. G. B. S., en concepto de honorarios devengados como consecuencia de su tarea profesional en autos, la suma de $ 25.000; con más I.V.A. de corresponder.

En contra de la decisión antes indicada, la demandada obligada al pago interpuso recurso de apelación; a efectos que este Tribunal la reduzca.

Como fundamento de su pretensión, el recurrente expuso que los honorarios del presente incidente se deben regular teniendo en consideración lo que correspondiere al proceso principal.

Luego, añade que, si los emulomentos de la beneficiaria de la regulación, por la labor cumplida en aquellos autos, asciende a $ 61.987; el importe en crisis excedería los parámetros del Arancel.

Sustanciado el recurso, la interesada procedió a responderlo.

II) con carácter previo a ingresar en el tema propuesto por el recurrente, corresponde señalar que por la índole de la cuestión debatida, es menester habilitar la Feria Judicial Extraordinaria actualmente vigente para la resolución del recurso.

III) Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, es necesario recordar

que “es criterio inveterado de esta Cámara (S.I. Nros. 38/99, 23/01 y 24/01 Sala A y 49/2006; 29/2011, 52/2011, 53/2011, 151/2011, 146/2011 de esta Sala B entre muchas otras más), que la determinación de los honorarios profesionales en el caso de medidas cautelares cuando éstas no constituyen un proceso autónomo, sino que se trata de una petición de embargo consecuencia de la acción principal, debe ser encuadrada en los artículos 32 de la ley de aranceles, que retribuyen las tareas cumplidas en los incidentes en atención a la vinculación con el principal (ïd. STJCh S.I. 12/SRE/2014)” (S.I. N° 107/18).A lo anterior cabe añadir que la única labor profesional cumplida en autos fue la traba de la medida cautelar; mientras que en el principal estaba siendo sustanciada la liquidación de la condena.

En estos términos, dado que la regulación de honorarios realizada en la instancia de grado resulta excesiva, corresponde admitir el recurso interpuesto y reducir los emulomentos en crisis a la suma de pesos equivalente al 10% del importe con el que se retribuye la labor cumplida en el principal.

IV) Dada la naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta Alzada (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular) y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., las costas se imponen en el orden causado.

En virtud de lo indicado precedentemente y lo normado por el artículo 11 del Arancel, no procede regularle honorarios a la Dr. S..

Los honorarios correspondientes a la tarea profesional cumplida en ambas instancias serán regulados teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada, éxito obtenido y situación económica de las partes (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13 y 32 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Habilitar días y horas inhábiles de la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria (artículo 7 Acuerdo Plenario 4874/2020) del día de la fecha para el dictado de la presente sentencia.

2) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 71/73 y, en consecuencia, reducir la regulación de honorarios de fs. 67 a la suma de pesos equivalente al 10% del importe con el que se retribuye la labor cumplida por la Dra. S. en el principal. Con más I.V.A. de corresponder.

3) Imponer las costas de esta instancia en el orden causado.

4) Regular los honorarios de la Dra. M. A. F. A., letrada apoderada de S. A, S.A., en la suma de pesos equivalente al 3% de la diferencia entre lo regulado en la instancia de grado y lo aquí decidido; con más I.V.A. de corresponder.

5) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. Se deja constancia que los plazos procesales se encuentran suspendidos como consecuencia de la Extraordinaria por Emergencia Sanitaria (Acuerdo Plenario 4870/2020).

La presente resolución es suscripta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse la Dra. Graciela Mercedes García Blanco alcanzada por los términos del artículo 1 del Acuerdo Plenario 4861/2020 (modiF.do por el artículo 4 del Acuerdo Plenario 4870/2020).

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara